



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA REAL ACADEMIA ASTURIANA DE JURISPRUDENCIA

En Oviedo, el día 12 de febrero de 2020

### REUNIDOS

De una parte, don Marcelino Marcos Líndez, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Junta General.

Y, de la otra, don Leopoldo Tolivar Alas, Presidente de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, al amparo de lo previsto en el artículo 42 de sus Estatutos.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

### EXPONEN

I. La Junta General del Principado de Asturias y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia suscribieron el 12 de junio de 2014 un Convenio de colaboración que venía a formalizar las interrelaciones de cooperación mutua que ambas Instituciones llevaban manteniendo desde hacía entonces más de veinticinco años.

II. Se hace necesaria la actualización y adaptación de dicho Convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, y, a ese fin, y para mayor claridad, ambas partes consideran preferible un nuevo texto íntegro en lugar de una adenda.

### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, Convenio) tiene por objeto servir de marco general a la cooperación permanente entre la Junta General del Principado de Asturias y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia en materias que sean de mutuo interés.



### **Segunda.- Compromisos de las partes**

Sin perjuicio de otras colaboraciones puntuales en materias que sean de interés para ambas partes, en el marco general de este Convenio:

1. La Real Academia Asturiana de Jurisprudencia incluirá en cada número de la Revista Jurídica de Asturias la crónica de la actividad de la Junta General del Principado de Asturias en el ejercicio que, comprendiendo al menos la de naturaleza legislativa, le facilite la propia Junta General.

2. En el marco de los artículos 8 de la Ley del Principado de Asturias 5/1997, de 18 de diciembre, de Academias, y 6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, la Junta General del Principado de Asturias podrá recabar el asesoramiento de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia en materias propias de sus funciones y como órgano consultivo en materia de patrimonio histórico.

3. La Junta General del Principado de Asturias y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia se incluirán mutuamente en los protocolos de los actos públicos que respectivamente organicen.

4. La Junta General del Principado de Asturias y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia se incluirán mutuamente en enlaces de interés de sus respectivas páginas web.

5. La Junta General del Principado de Asturias remitirá a la Biblioteca de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia un ejemplar de las publicaciones que edite y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia hará lo propio con las suyas respecto de la Biblioteca de la Junta General del Principado de Asturias, sin perjuicio de cualquier otra donación bibliográfica que ambas partes consideren de interés.

6. Los miembros de la Real Academia de Jurisprudencia de Asturias podrán consultar los fondos bibliográficos de la Junta General del Principado de Asturias y utilizar las dependencias de su Biblioteca que estén destinadas a lectura y consulta. Los Diputados y personal de la Junta General del Principado de Asturias podrán consultar los fondos bibliográficos de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia y utilizar las dependencias de su Biblioteca que estén destinadas a lectura y consulta.

### **Tercera.- Financiación**

1. La Junta General del Principado de Asturias consignará en su Presupuesto una subvención nominativa a favor de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia por importe anual de cuatro mil (4.000) euros para el mantenimiento de su actividad corporativa.



2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia presentará a la Junta General anualmente y con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención:

a) La solicitud de pago de la ayuda.

b) Los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales y sociales.

3. Dadas las características de la entidad destinataria y la actividad a desarrollar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza el pago anticipado de la subvención, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. La concesión de la ayuda estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, se detallan en la Resolución por la que, en cada ejercicio, se hará efectiva la subvención nominativa.

5. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.**

1. El Convenio posee naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación, desarrollo, ejecución y resolución del Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta, por acuerdo unánime de las partes, y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. El Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y entrara en vigor al día siguiente al de su firma, manteniendo su vigencia por un periodo de un año, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes, formalizado mediante la oportuna adenda de prórroga, con anterioridad a la



finalización de su vigencia, por periodos de igual duración, sin que en ningún caso su vigencia se extienda más allá del día en que se celebren elecciones a la Junta General.

3. El Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia y que deberá respetar, en todo caso, el contenido esencial del Convenio.

4. Será causa de extinción, además de las expresamente previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del Convenio.

En caso de resolución del Convenio por cualquier causa distinta del transcurso del plazo de vigencia la Comisión Mixta fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del Convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir a la incumplidora para que cumpla en el plazo de quince días hábiles las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. El requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que ha realizado el requerimiento notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

#### **Quinta.- Comisión Mixta**

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento e interpretación del Convenio.

#### **Sexta.- Transparencia.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa que sea de aplicación en materia de transparencia, el Convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos los respectivos portales web, con mención de las entidades firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

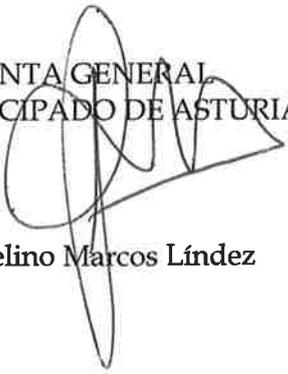
#### **Séptima.- Convenio de 12 de junio de 2014.**

Queda sin efecto el Convenio de Colaboración entre la Junta General del Principado de Asturias y la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia de 12 de junio de 2014, quedando, no obstante, amparadas en el que ahora se firma las actuaciones que hayan podido iniciarse bajo su vigencia.

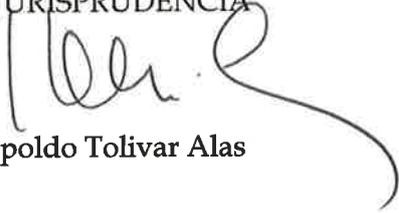


Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, firman las partes el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha *ut supra*.

JUNTA GENERAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

  
Marcelino Marcos Lández

REAL ACADEMIA ASTURIANA  
DE JURISPRUDENCIA

  
Leopoldo Tolivar Alas